

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **- 0221** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 SEP 2020**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01800 de fecha 11 de marzo del 2020; Informe N° 0212-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de marzo del 2020; Oficio N° 498-2020-GRP-440010-440015 de fecha 13 de marzo del 2020; Informe N° 0230-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2020; Memorandum N° 0056-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2020; Informe N° 017-2020/GRP-440010-440015-440015.03-CPTS de fecha 03 de setiembre del 2020; Memorandum N° 072-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de setiembre del 2020; Informe N° 0242-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de setiembre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de setiembre del 2020 y demás actuados en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES COCOTOURS EIRL** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0946-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de junio del 2013 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años, teniendo como punto de origen: Piura y destino: Huarmaca y viceversa.

Que, mediante escrito de registro N° 01800 de fecha 11 de marzo del 2020, la señora **BETTY CARRASCO DE ADRIANZEN** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES COCOTOURS EIRL** ha solicitado Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placas de rodaje N° **T9V-967** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P10-960**.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: "*El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*", al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente de la unidad vehicular N° **T9V-967** ofertada por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la sustitución de flota vehicular solicitada.

Que, sin embargo y debido a la declaración de Estado de Emergencia dada por el Presidente del Gobierno actual, Ing. Martin Vizcarra Cornejo, misma que inició el 16 de marzo del presente año, se paralizaron las actividades a nivel nacional, entre ellas la actividad de transporte, motivo por el cual no se pudieron llevar a cabo las diligencias programadas y siendo que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura ha retomado sus labores en fecha 25 de agosto del 2020, corresponde atender todas aquellas solicitudes que quedaron pendientes a la fecha de la emergencia nacional.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **- 0221** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 SEP 2020**

Que, con Informe N° 0230-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2020, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye y recomienda que la empresa ha cumplido las exigencias legales, motivo por el cual se ha sugerido reprogramar fecha para que se realice la inspección ocular del vehículo de placa de rodaje N° **T9V-967**.

Que, con Informe N° 017-2020-GRP-440010-440015-440015.CPTS de fecha 03 de setiembre del 2020, el inspector designado por la Unidad de Fiscalización ha informado que, realizada la diligencia denominada inspección ocular, el vehículo de placa de rodaje N° **T9V-967** no presenta ninguna observación.

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios treinta (30) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **T9V-967** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs.26-29) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES COCOTOURS EIRL** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **T9V-967** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P10-960** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES COCOTOURS EIRL**, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **T9V-967** y autorizando la baja de oficio de la unidad N° **P10-960**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **T9V-967** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P10-960** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES COCOTOURS EIRL** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

-0221

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 SEP 2020



VEHÍCULOS AUTORIZADOS	TRES (03): P1G-710, T8M-966 y T9V-967
-----------------------	---------------------------------------

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendario, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la fecha en la que culminará la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES COCOTOURS EIRL**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P1G-710	2011	06 DE JUNIO DEL 2023	2033
T8M-966	2018	06 DE JUNIO DEL 2023	2034
T9V-967	2020	06 DE JUNIO DEL 2023	2036

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
T9V-967	2020	06 DE JUNIO DEL 2023	2036

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° P10-960 del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES COCOTOURS EIRL.**, autorizado para



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **- 0221** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 SEP 2020**

el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo conforme se ha verificado en la Resolución Directoral Regional N° 0946-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de junio del 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que el vehículo de placa de rodaje N° **P10-960** que ha sido dado de baja no podría realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave, medida preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas y consecuencia de suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte por el plazo de noventa (90) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES COCOTOURS EIRL** en su domicilio legal ubicado en Avenida Grau N° 1331-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
E.I.P. 65554